Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"D. S. P. I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS (del 01/2/19 al 30/4/19)" expte.n° 245 año 2019.**

I.- A fs.20/23, la actora ejecuta sanciones conminatorias por la suma de $613.400 con más los intereses calculados desde la fecha de ejecución hasta el efectivo pago, a la tasa activa que percibe el Banco Chubut S.A. en sus operaciones de descuento comerciales a 30 días, capitalizada mensualmente, y el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda y costas.

A fs. 26/27, presenta planilla de liquidación de las sanciones conminatorias establecidas en las sentencias interlocutorias N° 263/2013 y N° 69/2014 del S.T.J., devengadas desde el 1° de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019.

Sostiene que el título de la presente ejecución está constituido por las sentencias interlocutorias dictadas en los autos: - "D. S. P., I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DESENTENCIA -Expte. N° 15.936/06", S.I. N° 42/09, que se encuentra firme. "D. S. P., I. en autos: "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA -Expte. N° 15.936/06" s/ INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)", Expte. N° 231/2011, S.T.J., Sent. N°11/SCA/2013 (28/02/2013) y de ésta Sala S.I. N°153/2013, cuya copia adjunta. La cuales se encuentran firmes.

Refiere que en las mismas se estableció una sanción conminatoria de $500 diarios hasta que la Municipalidad cumpla con los mandatos establecidos en dicha

sentencia.- Agrega que la Municipalidad ha persistido en su actitud contumaz, sin dar cumplimiento a lo ordenado, por ello en esos autos se resolvió incrementarlas desde los $500 diarios iniciales a la suma de $1000 por día desde el 28 de febrero de 2013, luego incrementarlas a $1.200 por día desde el 30 de julio de 2013 y más tarde a $1.500 por día desde el 18 de noviembre de 2013, valor que aumentaría en $100 mensualmente.

Señala que la presente ejecución sigue los precedentes de los autos:" D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS" Expte n° 120/2016 y "D. S. P. I. C/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS (desde el 19/8/2016 al 31/07/2017)" Expte n° 348/2017, que tramitan ante este Tribunal.

Expresa que el lapso que se han devengado las sanciones conminatorias que se ejecutan, comprende lo detallado en el cálculo anexo y que deben tenerse como parte integrante de la demanda.

Solicita se despache la ejecución y se ordene trabar embargo sobre los fondos actualmente depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en el Banco del Chubut S.A. Solicita que de oficio se ordene la apertura de una cuenta, se haga constar el CBU y que podrán intervenir el compareciente y/o L. F. M. y/o P. J. F. T. y/o R. S. A..

Funda su pretensión en los arts. 504 y 506 del C.Pr.

Efectúa reservas del caso federal y de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos punto II – fs. 22vta/23.

A fs.32 aclara el periodo comprendido en su reclamo por sanciones conminatorias (1/2/2019 al 30/4/2019).

A fs. 41/41vta., contesta la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el traslado de la liquidación realizada por la actora sin formular objeción a la misma, atento que cumple con los parámetros fijados en la S.I. N° 263/13.

Manifiesta que iniciaron el procedimiento administrativo a los efectos de acreditar en autos los fondos que surgen de la liquidación practicada por la actora. Solicita la apertura de cuenta judicial y pide eximición de costas.

Funda la petición en que se promovió demanda sin constituir en mora a su parte y que se ha iniciado el procedimiento administrativo de pago ante la primera comunicación del pedido de cobro. Acompaña prueba documental (solicitud de gasto n°77/2019).

A fs.47/61vta., contesta la actora y solicita el rechazo del pedido de eximición de costas. Ofrece prueba testimonial.

A fs. 45, se deja constancia de la apertura de la cuenta judicial.

A fs.63, pasan los autos a resolver.

II. 1.- Analizadas las constancias de autos, debemos tener presente que la liquidación presentada por la actora no fue objetada por la contraria.

Asimismo, se corrobora que la liquidación de las sanciones conminatorias por el período 1/2/2019 al 30/4/2019 que asciende a un total de $613.400, es ajustada a las pautas establecidas en las sentencias citadas.

Por lo que corresponde su aprobación en cuanto ha lugar por derecho, en un total de pesos seiscientos trece mil cuatrocientos ($613.400).

1.1.- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia adjunta a fs. 40, la Solicitud de gasto n° 77/2019 en la que consta la inclusión en la previsión presupuestaria del corriente año de la suma reclamada por este juicio, quedando un saldo remanente de $2.082.624,30 al 3/7/2019, diligencia que acredita el cumplimiento del trámite previsto por el art. 4 de la Ley I 209 y obsta la traba de embargo requerida en esta etapa del proceso, debiéndose cumplir con la espera prevista por ley (art. 4, 6 y conc Ley I 209). Este es el criterio que ha sostenido el Superior Tribunal de Justicia en reciente fallo dictado en proceso similar y con las mismas partes (Cfme. STJCH Sent. N° 53/SCA/2019 en autos:"D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS" del 19/8/2916 al 31/07/2017-Legajo de copias (art. 252 CPr.)" Expte N° 24.942-Año 2018); y la causa "D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS (del 1/2/2018 al 30/04/2018)-Legajo de copias art. 252 CPr" Expte N° 24993-Año 2018).

Atento lo expuesto, lo previsto en los arts. 506, 508 y concordantes de la Ley XIII N° 5 corresponde condenar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al pago de la suma de pesos seiscientos trece mil cuatrocientos ($613.400) en concepto de sanciones conminatorias periodo 1/2/2019 al 30/4/2019, en los términos del art. 98 de la Constitución Provincial y de los arts. 4,6 y concordantes de la Ley I 209.

2.- Respecto al pedido de eximición de costas corresponde realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar en relación a la prueba testimonial ofrecida por la actora, se advierte que la misma se relaciona con los hechos que denuncia en el punto 5. de fs.49vta./50, materia de debate en el Expte n°286/2019 (recusación con causa), por lo que no corresponde su

tratamiento en el presente, siendo suficientes los elementos obrantes en la causa para resolver la cuestión. Por lo tanto, no corresponde la apertura a prueba requerida, a los fines de determinar las costas del proceso (art. 554 y conc CPr).

Por lo demás, cabe señalar que la conformidad a la presente ejecución expresada por la demandada y liquidación por el período consignado y medidas adoptadas, corresponde al cumplimiento de las sentencias dictadas que derivan de los precedentes procesos de ejecución de sentencia e incidentes citados (Exptes. 15.936/06, 231/11, 120/16,348/2017) impuestos a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia como parte vencida, con lo que la ejecución en materia de costas sigue la suerte de lo principal. En los actos de ejecución tendientes a obtener la satisfacción de las obligaciones, actúan los efectos indicados en los términos de las sentencias precedentemente dictadas.

3.- Conforme lo expuesto, las costas del presente se imponen a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

La regulación de honorarios de los letrados intervinientes se efectuará de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada (arts. 5,6,6bis,7,32 y 46 de la Ley XIII N°4 modificada por Ley XIII N° 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Aprobar la liquidación de fs. 26, por la suma de pesos seiscientos trece mil cuatrocientos ($613.400) en concepto de sanciones conminatorias periodo 1/2/2019 al 30/4/2019.

2º) Condenar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al pago de la suma de $613.400, en los términos del art. 98 de la Constitución Provincial y de los arts. 4,6 y concordantes de la Ley I 209.

3º) Rechazar el pedido de eximición de costas de fs.41/41 vta., e imponer las costas del presente a la demandada conforme los considerandos pertinentes.

4º) Regular los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. de las C. en el QUINCE POR CIENTO (15%) y de los Dres. I. A. V. y G. G., conjuntamente, en el DIEZ POR CIENTO (10%), en ambos casos del monto determinado en la presente ejecución.

5º) Regístrese y notifíquese.-

Ricardo Rubén Enrique HAYES — **JUEZ de CAMARA**

Fernando NAHUELANCA — **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS